



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 63283 del 22 de octubre de 2007
Bogotá D. C.

Señoras
JEHANNETH RUIZ PUENTES y
NUVIA ROJAS SUAREZ
Calle 20 No. 8ª -86
MONIQUIRÁ - Boyacá

Asunto: Transporte –Permiso especial y transitorio facultades Alcalde

En atención al oficio radicado bajo el número 63187 del 17 de septiembre de 2007, mediante el cual solicita información sobre permisos especiales para la prestación del servicio mixto, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El artículo 20 de la Ley 336 de 1996 establece:

"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos provisionales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos , que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas, o autorizadas, según el caso".

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, radicado 1100103-06-000-2006-00040-00 de fecha noviembre 30 de 2006, señaló que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, es un instrumento que el legislador, en desarrollo del principio de intervención del Estado en la economía, artículo 334 de la Constitución Nacional, y el literal b) del artículo segundo de la Ley 105 de 1993, entrega al Ejecutivo para proveer y conjurar circunstancias de anormalidad en la prestación del servicio público de transporte.



Libertad y Orden

JEHANNETH RUIZ PUENTES

2

Este Ministerio y para las empresas de radio de acción nacional mixto, ha venido expidiendo permisos provisionales y transitorios con base en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 para las sociedades transportadoras que venían operando con el servicio mixto, con el objeto de evitar parálisis en el servicio a la comunidad del sector rural. De tal manera que el municipio podría considerar la posibilidad de darle la misma salida a las empresas de esta modalidad de radio de acción municipal; una vez se expida el Decreto y se adelante el concurso público los permisos transitorios se suspenden.

Ahora bien, El Decreto 80 del 15 de enero de 1987, mediante el cual se asignaron funciones a los Municipios en relación con el transporte urbano, concedió a los municipios entre otras, las siguientes funciones :

“Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y el Distrito especial de Bogotá... Propender por la adecuación y restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para signar la localización adecuada de las empresas transportadoras. Adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal”.

Corresponde al Alcalde Municipal la adecuación de los paraderos de que trata su comunicación.

Atentamente,

ARLENE APARICIO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)